



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 322-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 10-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe N° 013-2024-UNIFSLB-B/OTI/FCF, de fecha 05 de noviembre de 2024; Informe N° 0207-2024-UNIFSLB/PCO/OTI, de fecha 06 de noviembre 2024; Informe Técnico N° 003-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 15 de noviembre de 2024; Oficio N° 1642-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 322-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de diciembre del 2024.

Que, el artículo 47° de la Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales como el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC".

Que, el literal g) numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, establece que el "Obsolescencia técnica", es causal de baja de bienes muebles, definiéndola como la "Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente".

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Siendo que, de ser necesario, la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial, conforme lo prevé el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva.

Que, el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva prevé que "Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran".

Que, por su parte, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50° de la Directiva establecen que, en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Siendo que, los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente.

Que, mediante Oficio N° 10-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Ejecutivo en Control Patrimonial, solicita evaluación y emisión de informe técnico sobre el estado de conservación y/o insolencia técnica para el uso de los sistemas funcionales que utilizan nuestros colaboradores administrativos en la sede institucional de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 013-2024-UNIFSLB-B/OTI/FCF, de fecha 05 de noviembre de 2024, el responsable de la Unidad de Soporte Técnico Informático, emite opinión técnico del estado de dos CPU y un monitor con el diagnóstico que se detalla en el anexo N° 01 que se adjunta al presente; avalado por el jefe de la oficina de tecnologías de la información, mediante Informe N° 0207-2024-UNIFSLB/PCO/OTI, de fecha 06 de noviembre 2024.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Ejecutivo de Control Patrimonial, concluye que se proceda a la baja dos CPU y un monitor por la causal de obsolescencia técnica, conforme a la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Que, mediante Oficio N° 1642-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Director General de Administración, solicite se proyecte el acto resolutorio con la finalidad de dar de baja por Obsolescencia Técnica de los bienes descritos en el Apéndice "A".



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 322-2024- **UNIFSLB/P**

Bagua, 13 de diciembre del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de "Obsolescencia Técnica" de tres (3) bienes muebles, cuyos valores y características se detallan en el Apéndice "A", debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de "Obsolescencia Técnica" de tres (3) bienes muebles, cuyos valores y características se detallan en el Apéndice "A", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución y su Anexo a la Unidad de Abastecimiento, para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

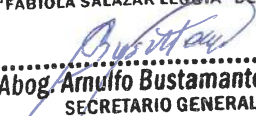
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Patrimonio
Informática
Archivo